

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:
JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE
MUNICIPIO DE CATAÑO

CASO NÚM.:
NA-FEI-2025-0019
SOBRE:
NO DESIGNACIÓN DE FEI

RESOLUCIÓN

El presente caso tiene su origen en un referido remitido por la entonces Presidenta Alterna de la Comisión Estatal de Elecciones, Hon. Jessika Padilla Rivera, relacionado con la querella presentada por la Sra. Kimberly Torres Reyes contra el Hon. Julio Alicea Vasallo, Alcalde del Municipio de Cataño. En dicha querella se alegó que el alcalde, en su carácter de candidato a la reelección, utilizó empleados municipales durante horas laborables para transportar adultos mayores al correo a recoger papeletas de voto adelantado, que se usaron vehículos oficiales del municipio para fines electorales, que algunos empleados llenaban papeletas con marcadores y que una electora recibió dinero a cambio de su voto.

El análisis de las acciones imputadas al querellado se enmarca en las disposiciones de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como, *Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI)*, que confiere jurisdicción a este Panel para atender querellas contra alcaldes, entre otros funcionarios de gobierno, y disponer la designación de un Fiscal Especial Independiente cuando exista causa suficiente.

El Departamento de Justicia asignó este asunto a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC), para su análisis e investigación preliminar. Conforme dispone el Artículo 4 (1) de la Ley 2-1988, *supra*, se notificó al Panel sobre el inicio de una investigación preliminar en torno a los hechos denunciados. Posteriormente, luego de conceder varios términos para culminar la investigación, la Secretaria de Justicia designada, Hon. Janet Parra Mercado, nos notificó el informe de investigación preliminar junto al expediente de investigación y los anejos sometidos por la DIPAC.

De acuerdo con dicho informe, las imputaciones contra el alcalde Alicea Vasallo consistieron, en esencia, en alegaciones de que, en su carácter de candidato a la reelección había utilizado empleados municipales con identificaciones durante horas laborables, para transportar adultos mayores al correo a recoger papeletas de voto adelantado; que se usaron vehículos oficiales del municipio con fines político partidistas; que algunos empleados llenaban papeletas utilizando marcadores ("sharpies"); y que se ofreció dinero a una electora para inducir su voto a favor del alcalde y de su partido.

La investigación fue amplia, con múltiples declaraciones juradas de la querellante, de empleados municipales y de la electora aludida. También se evaluaron registros de asistencia del Departamento de Recursos Humanos del municipio, certificaciones oficiales y evidencia fotográfica y de video obtenida del teléfono celular de la querellante.




El municipio entregó hojas de asistencia, permisos y registros electrónicos de la plataforma "Rock Solid" de los empleados señalados. En el análisis se detectaron algunas irregularidades en tarjetas de asistencia y ponches de salida. Estas inconsistencias, de acuerdo con el informe de investigación preliminar, motivaron a la Oficina del Contralor a abrir una investigación especial. No obstante, tales hallazgos, aunque ameritan ser evaluados desde la perspectiva administrativa, no nos permiten concluir en este momento, desde el ámbito penal y con la evidencia existente, que los empleados estuvieran en funciones oficiales en el correo con la intención de cometer delito, ni que el alcalde ordenara un uso indebido e ilegal de recursos públicos.

Los hechos se investigaron por el Departamento de Justicia, a la luz de los artículos 12.1 y 12.3 del Código Electoral de Puerto Rico, que penalizan la obstrucción, intimidación o intervención indebida en procesos electorales; el Artículo 13.000 del mismo Código, que prohíbe el uso indebido de fondos públicos; los artículos 252 y 264 del Código Penal de Puerto Rico, relativos al aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos y la malversación de fondos públicos, así como, el Artículo 4.2(b) de la Ley Núm. 1-2012, conocida

como, *Ley de Ética Gubernamental*, el cual establece la prohibición de que un servidor público utilice los deberes y facultades de su cargo, así como la propiedad o fondos públicos, para obtener directa o indirectamente algún beneficio para sí mismo o para un tercero (persona o negocio) que no esté permitido por ley.

De la investigación preliminar surge que la prueba no establece, de manera concluyente, que empleados municipales se encontraran en horas laborables en el correo, ni que actuaran por instrucciones del alcalde. La documentación recopilada demuestra que varios de ellos se encontraban en licencia por enfermedad, vacaciones o tiempo compensatorio. Tampoco se acreditó el uso de vehículos oficiales para fines político-partidistas. De hecho, se constató que, debido a la ubicación del correo en la salida principal del municipio, todo vehículo que saliera de la Alcaldía debía necesariamente pasar por allí. Estos elementos explican la concurrencia observada, sin que de ello se desprenda conducta delictiva.

La controversia estuvo marcada por un claro trasfondo político-partidista, ya que la querellante es hija del candidato opositor a la alcaldía en ese momento. Este hecho no invalida su denuncia, pero constituye un elemento relevante en la valoración de la credibilidad, en un contexto donde los testimonios resultaron contradictorios.

Luego de una amplia investigación y análisis, el Departamento de Justicia determinó que no existe prueba suficiente que demuestre que el alcalde Alicea Vasallo haya incurrido en los delitos imputados. No se acreditó que empleados municipales votaran en lugar de electores, que se entregara dinero proveniente de fondos públicos a cambio de votos, ni que el alcalde diera instrucciones ilegales o utilizara recursos municipales con fines político-partidistas. En resumen, se concluyó, que los hallazgos apuntan a deficiencias administrativas en el manejo de controles internos de asistencia y flotas de vehículos, pero no a la comisión de delitos electorales o penales. Conforme a ello, se recomendó al Panel que no designara un Fiscal Especial Independiente (FEI) en este caso.

Al evaluar la evidencia recopilada, los miembros del Panel tenemos que considerar que la investigación que haría el FEI es una a fondo para determinar si existe evidencia que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para lograr la convicción de un acusado.

A tenor del informe y de la prueba que lo acompaña y después de un ponderado análisis de la totalidad de la investigación, ciertamente en este momento no existe el *quantum* de prueba necesario en este caso, por lo que acogemos la recomendación del Departamento de Justicia de no designar un Fiscal Especial Independiente al alcalde Alicea Vasallo.

No obstante, se hace constar que la Oficina del Contralor de Puerto Rico se encuentra actualmente realizando una investigación sobre un asunto relacionado con el municipio de Cataño. En la medida en que se desconocen los factores que motivaron dicha investigación, así como sus pormenores, no es posible anticipar si este asunto pudiera, en algún momento, ser referido nuevamente a esta oficina en relación con evidencia que no surgió de la investigación que nos ocupa y que al presente no es de nuestro conocimiento.

Se dispone referir la presente Resolución a la Oficina de Ética Gubernamental, a la Oficina del Contralor Electoral y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para la correspondiente evaluación, particularmente en cuanto a las alegadas deficiencias administrativas en el manejo de controles internos de asistencia y flotas de vehículos.

NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de octubre de 2025.


Ygnacia Rivera Sánchez
Presidenta del PFEI


Rubén Vélez Torres
Miembro en Propiedad del PFEI


Leila Rolón Henrique
Miembro en Propiedad del PFEI

